

## COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

### ACTA

Sesión número tres mil quinientos cuarenta y uno (No. 3541) celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las oficinas centrales, a las diez horas (10:00 horas) del tres de octubre de dos mil doce.

Asisten el Director Presidente José Leopoldo Samour Gómez; el Director Juan Carlos Benítez Perla; los Directores Suplentes Rubén Ernesto Rivas Castro con funciones de Propietario, David Antonio López Villafuerte en sustitución de Eric David Schwank Martínez y Julio Alberto Olano Noyola; y, el Director Ejecutivo Jaime Eduardo Contreras Lemus.

- I Se lee y aprueba la Agenda.
- II Se lee y firma el Acta No. 3540 del 26 de septiembre de 2012.
- III El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración el pago en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto, en 17 inmuebles afectados por la línea a 115 kV 15 de Septiembre-El Chaparral.

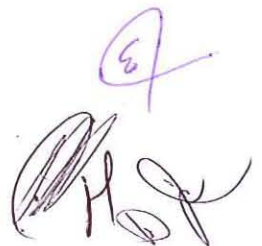
De un total de 235 lotes identificados en la línea de transmisión, a la fecha se han inscrito 106 servidumbres de electroducto a favor de CEL, que equivalen al 45.10%; 11 se encuentran pagadas en trámite de inscripción, que equivalen al 4.68% y 3 se encuentran autorizadas pendientes de pago, que equivalen al 1.28%.

La mencionada línea afecta los siguientes inmuebles, identificados en planos de CEL como:



No.	No. de lote	Propietario	Ubicación
1	4		
2	41		
3	44-2		
4	46		
5	63		
6	122-123		
7	124-1		
8	124-2		
9	127-1		
10	129-1		
11	129-2		
12	132-2		
13	151		
14	152-153		
15	157		
16	159		
17	160		

Confidencial, por contener datos personales

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. O. J.", is located in the bottom right corner of the page.

Para la constitución de los derechos de servidumbre de electroducto se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Codenti 717, Específico de Gasto "61201 Terrenos" y "61299 Inmuebles Diversos" del proyecto hidroeléctrico El Chaparral.

Los montos negociados se detallan a continuación:

No.	No. de lote	No. de torre	Propietario	Área afectada (v <sup>2</sup> )	Concepto	Razón (US\$/v <sup>2</sup> )	Montos negociados (US\$)
1	4	4, 5					
2	41	N					
3	44-2	N					
4	46	N					
5	63	N					
6	122-123	N					
7	124-1	N					
8	124-2	N					
9	127-1	N					
10	129-1	101					
11	129-2	102					
12	132-2	N					
13	151	N					
14	152-153	N					
15	157	N					
16	159	N					
17	160	108					

N= No se ubica torre en el inmueble

\*Punto III, Sesión No. 3328, 22 de enero de 2009.

Los montos antes mencionados no incluyen el pago de daños y perjuicios a la cobertura vegetal, ni a la infraestructura existente dentro de la franja de servidumbre, ya que serán pagados posteriormente de acuerdo a los daños realmente ocasionados.

Los 5 inmuebles que están ubicados en el departamento de San Vicente, están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; y de los 12 inmuebles que están ubicados en el departamento de San Miguel, 5 están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel y 7 carecen de antecedente inscrito, por lo que se han tramitado constancias del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios de San Miguel y de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, en las que se hace constar que los propietarios o poseedores constituyentes no hayan sido perturbados en su posesión por medio de acciones posesorias o reivindicatorias o procedimientos administrativos durante los dos años

anteriores a la fecha de constitución del gravamen, según el detalle siguiente:

No.	Lote No.	Propietario	Matrícula No.	Asiento No.	Registro
1	4	Félix Alberto Chacón	70037568	As. 2	San Vicente
2	41		70017677	As. 5	
3	44-2		70054384	As. 2	
4	46	z	70054986	As. 5	
5	63		70007018	As. 4	
6	122-123		80107133	As. 2	San Miguel
7	124-1		80045795	As. 1	
8	124-2		80027561	As. 1	
9	127-1		Carecen de antecedente inscrito.		
10	129-1				
11	129-2				
12	132-2				
13	151				
14	152-153		80135127	As. 1	
15	157		80135126	As. 1	
16	159		Carecen de antecedente inscrito.		
17	160				

Todos los lotes son de naturaleza rústica y sus características particulares según valúos elaborados por técnicos de CEL, se detallan a continuación:

No.	No. de lote	Topografía	Textura del Suelo	Capacidad de uso de suelo	Drenaje natural	Cultivos existentes
1	4	Ondulado-Alomado	Arcilloso	Clases III y IV	Moderado	Cultivo de cereales
2	41	Alomado	Arcilloso	Clase IV	Moderado	Cereales.
3	44-2	Ondulado	Arcilloso	Clase III	Moderado	Cereales y pasto para ganado
4	46	Alomado	Arcilloso	Clase IV	Moderado	Pasto para ganado y árboles forestales de diferentes especies
5	63	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Moderado	Pasto natural para ganado, árboles forestales y cereales
6	122-123	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Bueno	Pasto natural y rastrojos dispersos
7	124-1	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Bueno	Pasto natural y rastrojos dispersos
8	124-2	Accidentado	Arcilloso	Clase VII	Bueno	Pasto natural y rastrojos dispersos
9	127-1	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Bueno	Pasto natural y rastrojos dispersos
10	129-1	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Pobre	Forestales dispersos y pasto natural
11	129-2	Accidentado	Arcilloso	Clase VII	Bueno	Pasto natural y rastrojos dispersos
12	132-2	Plano	Arcilloso	Clase V	Imperfecto	Pasto natural y forestales dispersos
13	151	Plano	Arcilloso	Clase V	Imperfecto	Pasto natural y forestales dispersos
14	152-153	Alomado	Arcilloso	Clase IV	Moderado	Pasto natural y forestales dispersos
15	157	Plano	Arcilloso	Clase V	Imperfecto	Pasto natural y forestales dispersos
16	159	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Bueno	Pasto natural y forestales dispersos
17	160	Quebrado	Arcilloso	Clase VI	Bueno	Pasto natural y forestales dispersos

La constitución de las servidumbres es conveniente a los intereses de la Comisión, porque las áreas afectadas quedan sujetas permanentemente a las restricciones que establece la Ley de Constitución de Servidumbres para las Obras de Electrificación Nacional.

Los valores comerciales estimados de inmuebles similares en la zona, y los montos a pagar en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto, según el Punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, son los siguientes:

No.	No. de lote.	No. de torre	Propietario	Valúo Perito Externo (US\$)	Acuerdo vigente		Monto negociado (US\$)	Dif. +, - 15%
					57% (N)	77% (T)		
1	4	4, 5						
2	41	N						
3	44-2	N						
4	46	N						
5	63	N						
6	122-123	N						
7	124-1	N						
8	124-2	N						
9	127-1	N						
10	129-1	101						
11	129-2	102						
12	132-2	N						
13	151	N						
14	152-153	N						
15	157	N						
16	159	N						
17	160	108						

N = No se ubica torre en el inmueble

\*Punto III, Sesión No. 3328, 22 de enero de 2009.

Los montos a pagar incluyen los perjuicios por el espacio a ocupar por las torres Nos. 4 y 5 en el lote No. 4; 101 en el lote No. 129-1; 102 en el lote No. 129-2 y 108 en el lote No. 160.

Es necesario proceder con la constitución de los derechos de servidumbre de electroducto, con el objeto de garantizar el acceso a los inmuebles para el inicio de la construcción y el posterior mantenimiento de la línea de transmisión. Los montos a pagar incluyen todo lo establecido por la Ley de Constitución de Servidumbres para las Obras de Electrificación Nacional, lo cual comprende las limitaciones a que quedan sujetos los inmuebles y el lugar que ocuparán las torres mencionadas.



Handwritten signatures and initials in purple ink.

La Coordinación de Proyectos recomienda autorizar la constitución del derecho de servidumbre de electroducto y el pago de derechos de registro, en los inmuebles anteriormente mencionados.

La Comisión, con base en lo anterior, **ACUERDA:**

1. Autorizar los pagos en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto y el pago de derechos de registro, según el detalle siguiente:

Línea a 115 kV 15 de Septiembre-El Chaparral								
No.	No. de lote	No. de torre	Propietario	Área afectada (v <sup>2</sup> )	Concepto	Razón (US\$/v <sup>2</sup> )	Montos negociados (US\$)	Derechos de registro (US\$)
1	4	4, 5						
2	41	N						
3	44-2	N						
4	46	N						
5	63	N						
6	122-123	N						
7	124-1	N						
8	124-2	N						
9	127-1	N						
10	129-1	101						
11	129-2	102						
12	132-2	N						
13	151	N						
14	152-153	N						
15	157	N						
16	159	N						
17	160	108						

N= No se ubica torre en el inmueble

\*Punto III, Sesión No. 3328, 22 de enero de 2009.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Los montos antes mencionados no incluyen el pago de daños y perjuicios a la cobertura vegetal, ni a la infraestructura existente dentro de la franja de servidumbre.

2. Autorizar la suscripción de los documentos correspondientes.

IV El Director Ejecutivo, ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, somete a consideración comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar los procesos de aplicación de sanciones que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) deban imponerse a los diferentes contratistas.

El artículo 85 LACAP, establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a la tabla establecida en el mismo artículo, y dispone que las multas se determinarán con audiencia del contratista.

Asimismo, el artículo 158 LACAP establece que la institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas tipificadas en dicha norma.

Conforme al artículo 160 inciso tercero de la LACAP, el titular comisionará a la Unidad Jurídica para iniciar el proceso de aplicación de sanciones establecidas en la Ley. Con base en la referida disposición, la Unidad Jurídica, debidamente comisionada, iniciará el proceso, notificará al contratista el presunto incumplimiento para que comparezca a ejercer su defensa, y en su caso emitirá auto de apertura a pruebas. Concluido el proceso será el titular el responsable de resolver lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior implica que la Unidad de Asesoría Jurídica requiera que se le comisione para iniciar y tramitar cada proceso de imposición de multas como de inhabilitación de contratistas, por lo que en aplicación de los principios administrativos de concentración, eficacia y eficiencia, se recomienda comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica el inicio de los procesos de aplicación de las sanciones relacionadas con contrataciones adjudicadas por esta Comisión, cuando reciba de parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) los informes o

documentos con indicación de los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyeren; según lo dispuesto en el artículo 160 LACAP.

Por lo antes expuesto, el Director Ejecutivo recomienda con base en los artículos 85, 158 y 160 LACAP, autorizar que se comisione a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar todos los procesos de imposición de multas y declaración de inhabilitaciones, que de conformidad a la LACAP deban imponerse a los diferentes contratistas, relacionados con contrataciones adjudicadas por esta Comisión.

La Comisión, con base en los artículos 85, 158 y 160 LACAP, **ACUERDA:**

1. Comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para iniciar todos los procesos de imposición de multas y declaración de inhabilitaciones relacionadas con contrataciones adjudicadas por esta Comisión, cuando reciba de parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), los informes o documentos con indicación de los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyeren, según lo dispuesto en el artículo 160 LACAP.
2. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

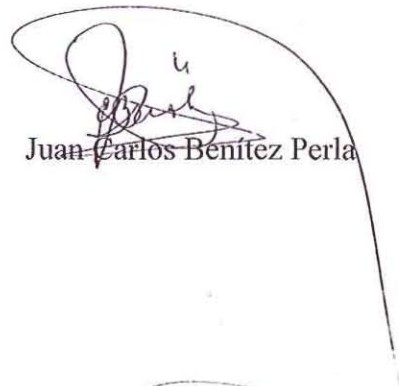


- b) Nota de la Aseguradora Agrícola Comercial (ACSA), sobre prórroga del Seguro Todo Riesgo Póliza TR-00522, Coordinación Administrativa Financiera. Junta Directiva toma nota.

VI No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las trece horas del mismo día.



José Leopoldo Samour Gómez



Juan Carlos Benítez Perla



Rubén Ernesto Rivas Castro



David Antonio López Villafuerte

JECL/LGG/ndeg

